



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2 9 2 5

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito radicado 2006ER40053 del 04 de septiembre de 2006, el PABELLON DE CARNES Y LÁCTEOS ORLANDO VARGAS, ubicado en la carrera 62 B No. 57 D 81 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso de vertimientos industriales, anexando la siguiente información:

- Formulario de solicitud de permiso de vertimientos industriales a nombre de PABELLON DE CARNES Y LÁCTEOS ORLANDO VARGAS,
- Autoliquidación,
- Copia del recibo de consignación,
- Procedimiento de ahorro de agua,
- Programa de ahorro y uso eficiente de agua,
- Certificado del DAMA, Ventanilla ACERCAR, Corporación Ambiental Empresarial, CAE, Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual consta que los establecimientos de comercio recibieron asistencia técnica de transferencia de tecnología durante la operación de la fase VI de ACERCAR Industria,
- Descripción del sistema de pretratamiento y mantenimiento,
- Características de las aguas residuales industriales del 25-05-06 y 18-08-06,
- Planos de aguas residuales industriales, domésticas y lluvias,
- Facturas de la EAAB.

Que, previa valoración de la información presentada mediante el radicado 2006ER40053 del 04 de septiembre de 2006, y luego de realizar visita técnica de inspección, al PABELLON DE CARNES Y LÁCTEOS ORLANDO VARGAS ubicado en la carrera 62 B No. 57 D 81 Sur Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy de esta ciudad, en el cual se identificaron los siguientes establecimientos de comercio: CENTRAL DE LÁCTEOS, DISTRILÁCTEOS G & M, DISTRIBUIDORA SURTIDORA AVICOLA NACIONAL E U, CENTRAL DE VISCERAS M y M, CARNES Y VISCERAS H & M, DISTRIBUIDORA DE CARNES, y VISCERAS LOS CENTAUROS, la Dirección de Evaluación, Control y

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2 9 2 5

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

Seguimiento Ambiental –Oficina de Control de Calidad y Usos de Agua, emitió el concepto técnico No. 4191 del 11 de mayo de 2007, presentó la información correspondiente a cada uno de los establecimientos de comercio, como es:

Establecimiento de comercio DISTRILÁCTEOS G & M identificado con Nit. 52100849-4 ubicado en la carrera 62 B No. 57 D 81 Sur Local 6, Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de propiedad de la señora Myriam Soler identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.100.849. La actividad del establecimiento de comercio DISTRILÁCTEOS G & M es la comercialización de productos lácteos, arepas entre otros.

Que, el mismo concepto técnico No. 4191 del 11 de mayo de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó lo siguiente:

- *Desde el punto de vista ambiental, las actividades desarrolladas en el predio de la carrera 62 B No. 57 D 81 Sur, generan vertimientos de tipo industrial, correspondientes al lavado de vísceras, utensilios, equipos e instalaciones de los establecimientos de comercio, los cuales son conducidos por canales perimetrales que están ubicados en los pasillos del pabellón, a una trampa de grasas ubicada por la entrada de la carrera 62 B.*
- *Durante la visita técnica de inspección, no fue posible observar el interior de la trampa de grasas, debido a que no se encontraba la persona responsable de realizar el mantenimiento de la misma.*
- *Los vertimientos provenientes de la trampa de grasas, son conducidos a la caja de inspección externa.*

La información presentada radicado 2007ER40093 del 04 de septiembre de 2006, mediante la cual solicitan permiso de vertimientos y evaluada a través del concepto técnico enunciado anteriormente, se tienen las siguientes consideraciones:

- *Informa el tipo de tratamiento implementado y la forma en la cual se realiza la disposición final de los residuos retenidos en el tratamiento existente, como el procedimiento para ejecutar el lavado de la trampa de grasas, sin describir las frecuencias del mantenimiento de la unidad.*
- *Los planos de las redes de aguas residuales industriales, domésticas y lluvias allegados, son en esencia esquemas o dibujos que no representan la realidad de las instalaciones, por cuanto representan inconsistencias en la ubicación de las*

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2 9 2 5

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

redes y la dirección del flujo del agua de acuerdo con la verificación realizada en campo.

- *Presento una guía general para el ahorro y uso eficiente del agua, desarrollada en el Convenio de Concertación de Producción más Limpia, Competitividad Empresarial y de mejoramiento Ambiental con el Sector Cárnico de la Zona de Guadalupe y del cual el establecimiento de comercio fue partícipe. La mencionada guía permite al establecimiento adoptar medidas que permitan hacer un buen uso del recurso hídrico.*
- *Presentaron dos caracterizaciones del efluente industrial correspondientes a los días 27 de mayo y 18 de agosto de 2006:*

Las caracterizaciones presentadas no son representativas, puesto que el tiempo de muestreo oscila entre 20 y 30 minutos, lapso que no permite establecer el comportamiento real de los vertimientos generados, teniendo en cuenta que los establecimientos de comercio realizan lavados durante diferentes horas de la jornada.

De igual forma existen establecimientos que comercializan vísceras, los cuales requieren de lavados permanentes durante la jornada, no asegurando que se realice solo una descarga en el día, así como lo señala el informe de caracterización emitido por ANALQUIN LTDA.

*La caracterización realizada el 27 de mayo de 2006, no permite establecer el comportamiento real de la calidad del efluente durante la jornada, se considera que desde el punto de vista técnico y de conformidad con los resultados presentados por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el vertimiento de los establecimientos ubicados en el PABELLÓN DE CARNES Y LÁCTEOS ORLANDO VARGAS, **incumplen** con la normatividad actual de vertimientos, Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.*

*En el reporte de los resultados de la caracterización del 18 de agosto de 2006, no es posible determinar el cumplimiento del vertimiento con la normatividad, por cuanto se desconoce la concentración de los parámetros de sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y tensoactivos. **Esta omisión de información, impide** que la caracterización sea considerada como representativa del vertimiento generado.*

- *En consecuencia, desde el punto de vista técnico, **no es viable** otorgar el permiso de vertimientos a los establecimientos de comercio localizados en el PABELLON DE CARNES Y LÁCTEOS ORLANDO VARGAS, hasta que de cumplimiento,*

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2925

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

presentando una caracterización que represente el comportamiento real de la descarga industrial generada, la cual sea recolectada y analizada con todos los parámetros de interés y se allegue la información requerida para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

- *Finalmente, el establecimiento de comercio DISTRILÁCTEOS G & M deberá cumplir con las consideraciones de carácter técnico indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente a través del artículo 1º. Literal C al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de "expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO : Requerir al establecimiento de comercio denominado DISTRILÁCTEOS G & M identificado con Nit. 52100849-4 ubicado en la carrera 62 B No. 57 D 81 Sur Local 6, Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy de esta ciudad, y/o a la señora Myriam Soler en calidad de propietaria, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo:

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2925

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

1. Tomar las acciones correctivas necesarias para cumplir con los estándares establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.
2. Informar por escrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, las medidas implementadas para reducir la contaminación por vertimientos.
3. Presentar los planos en los cuales se vea claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en tamaño convencional y carta.
4. Presentar copia de las tres últimas facturas de pago de la EAAB, especificando si se tiene solo una cuenta para todo el pabellón o para cada uno de los establecimientos de comercio.
5. Presentar certificado de existencia y representación legal.
6. Presentar registro fotográfico del interior de la trampa de grasas, que contenga una vista general y detalles de entrada y salida de la trampa.
7. Solicitar el Manual de Mantenimiento de las Unidades de tratamiento de aguas residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
8. Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - ✓ Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
9. El establecimiento de comercio **DISTRILÁCTEOS G & M** deberá realizar y presentar una caracterización de agua residual, la cual deberá ajustarse a la siguiente metodología:
 - ✓ La toma de muestra debe ser realizada en la caja de inspección externa, antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
 - ✓ Dicha muestra deberá ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativa a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2925

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

- ✓ Para el análisis de sólidos sedimentables, tomar muestra simple cada hora y reportar el resultado para cada una de las muestras.
10. La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:
- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
 - ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
 - ✓ Frecuencia de la descarga (s).
 - ✓ Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml),
 - ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l),
 - ✓ Variación del caudal (l.ps) vs. Tiempo (min),
 - ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
11. Describir lo relacionado con:
- ✓ Los procedimientos de campo,
 - ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
 - ✓ Composición de la muestra,
 - ✓ Preservación de las muestras,
 - ✓ Número de alícuotas registradas,
 - ✓ Forma de transporte,
 - ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
 - ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
12. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - ✓ Método de análisis utilizado,
 - ✓ Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
1. El establecimiento de comercio deberá ubicar en el plano, el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.
2. En cuanto a la toma de muestras, deberá ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas industriales o en su defecto por personal acreditado por el laboratorio para tal fin.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

AUTO No. 2925

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO : El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la iniciación de una investigación ambiental, imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO TERCERO: Notificar al establecimiento de comercio **DISTRILÁCTEOS G & M** identificado con Nit. 52100849-4 y/o a la señora Myriam Soler en calidad de propietaria, en la carrera 62 B No. 57 D 81 Sur Local 6, Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy de esta ciudad

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

02 NOV 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental


PROYECTO MYRIAM E. GERRERA
EXPEDIENTE DM-05-07-1876
C.T. No. 4191/11-05-07
DISTRILÁCTEOS G & M

Bogotá sin indiferencia